

DECRETO SOBRE EL CONSEJO DIOCESANO DE PASTORAL

NOS, DR. D. ÁNGEL, del título de la Excelsa Madre de Dios en Puente Milvio, Cardenal Presbítero SUQUÍA GOICOECHEA, Arzobispo de Madrid-Alcalá

La Iglesia, comunión de servicios y ministerios, es toda ella misionera y evangelizadora. La responsabilidad de todos los miembros del Pueblo de Dios en la misión salvífica de la Iglesia según la diversidad de ministerios es uno de los principios básicos de su contextura orgánica.

Cristo ha confiado a los Obispos, como Vicarios suyos, el oficio de enseñar, santificar y regir cada una de las Iglesias Particulares¹, oficio del que los Presbíteros y Diáconos participan por el Sacramento del Orden. Tienen, también, los religiosos en su vida consagrada un medio privilegiado de evangelización al poder ofrecer de modo público el testimonio de las bienaventuranzas, sin las que no es posible una radical transformación del mundo². Es propio de los laicos el compromiso temporal, muchas veces heroico, de contribuir desde dentro, a modo de levadura, a la santificación del mundo, poniendo en práctica todas las posibilidades cristianas escondidas en las realidades temporales³, y su testimonio perenne de Cristo en medio de la sociedad⁴.

Pero siendo tan diversos los modos de existencia eclesial y los servicios y ministerios del Pueblo de Dios, tanto más eficaz será la acción pastoral de las distintas comunidades cuanto mejor integre los diferentes servicios y ministerios no sólo en el momento de su puesta en práctica, sino también a la hora de programar la entera acción pastoral comunitaria.

Estos fueron algunos de los motivos por los que el Decreto Conciliar “Christus Dominus” alumbraba la nueva estructura del Consejo Pastoral de la Diócesis, que, cooperando con el Obispo, estudiase y ponderase lo concerniente a las obras pastorales⁵. Esta iniciativa conciliar ha sido orientada y valorada positivamente por los posteriores Documentos Sinodales y de la Santa Sede⁶. El Legislador Canónico ha conservado esta nueva institución en el nuevo Código de Derecho Canónico, el canon 511 dice: “en la medida en que lo aconsejen las circunstancias pastorales, se constituirá en cada Diócesis un Consejo Pastoral”.

Uno de los objetivos generales para la pastoral diocesana es el continuar potenciando la

¹ Lumen Gentium, 27.

² Lumen Gentium, 31.

³ Lumen Gentium, 31 y Evangelio nuntiandi, 70.

⁴ Gaudium et Spes, 43.

⁵ Christus Dominus, 27.

⁶ Cfr. Sínodo General de Obispos de 1971. Propositiones “De Sacerdotio ministeriali”, pars altera, II, n° 3; Circular de la S. C. para los Clérigos, de 25 de enero de 1973; Directorio “Ecclesiae imago”, de la S. C. para los Obispos, 22 de febrero de 1973, n° 204.

creación de comunidades cristianas vivas, y asumir la corresponsabilidad de los laicos, especialmente en los Consejos Pastorales⁷. Existen, ya, dichos órganos en varias Vicarías y en no pocas Parroquias, no podría la Diócesis, pues, verse privada de este instrumento, el Consejo Pastoral, sin que sufriese menoscabo la realidad eclesiológica de la Iglesia Particular. Son precisamente este camino realizado y las circunstancias pastorales los que aconsejan en estos momentos proceder a la creación del Consejo Diocesano de Pastoral. La Diócesis está también llamada a ser comunidad viva mediante el encuentro de cuantos, sintiéndose corresponsables en la unidad de envío y misión, desean comunicarse mutuamente sus preocupaciones y experiencias de fe en su compromiso evangelizador y misionero a partir de las diversas funciones que desempeñan dentro del Pueblo de Dios.

Así, pues, en la confianza de que este nuevo órgano de la Diócesis va a ser cauce ordinario de asesoramiento sobre la realidad a la que ha de dirigirse mi ministerio episcopal, y sobre las acciones más adecuadas para desempeñarlo, en virtud del presente decreto:

1. Constituyo el Consejo Diocesano de Pastoral de conformidad con el canon 511 del Código de Derecho Canónico.
2. El Consejo se regirá por lo establecido en la normativa canónica y por su propio Estatuto promulgado en esta misma fecha y publicado en anexo, que forma parte integrante de este Decreto.

En Madrid, 25 de enero de 1988.

+ **Ángel Card. Suquía**

**Por mandato de Emcia. Rvdma.
Ricardo Quintana**

ESTATUTO DEL CONSEJO DIOCESANO DE PASTORAL

NATURALEZA

El Consejo Diocesano de Pastoral es el órgano consultivo y permanente en el que presbíteros, religiosos y seculares, en su condición común de Pueblo de Dios y corresponsables todos, cada uno a su modo, de la misión de la Iglesia diocesana, hacen presente de manera orgánica la realidad de ese Pueblo, prestando su ayuda al Arzobispo en la labor pastoral de la Archidiócesis.

FIN

Corresponde al Consejo Diocesano de Pastoral la tarea de ayudar al Arzobispo en cuanto concierna a la acción pastoral, ofreciéndole los resultados y/o conclusiones de sus trabajos en los asuntos que le hayan sido sometidos, para que en el orden práctico redunde en beneficio de la vida y de la actividad del Pueblo de Dios, en coherencia con el Evangelio, y se desarrolle así la evangelización.

⁷ Orientaciones Diocesanas para la programación pastoral de la Archidiócesis: B.O.A.M. 1986, pág. 684, nº 2.

FUNCIONES

Son funciones del Consejo Diocesano de Pastoral:

1. Prestar la colaboración que se le solicite en orden a planificar, organizar, coordinar, realizar y evaluar la acción pastoral diocesana.
2. Sugerir la realización de estudios, tareas y experiencias en orden a la acción pastoral.
3. Elaborar informes, ofrecer iniciativas y promover la atención para nuevos sectores o zonas de la pastoral diocesana, señalando las prioridades que considere necesarias, detectando situaciones nuevas y anómalas que requieran respuesta pastoral y suscitando esta respuesta ante problemas y cuestiones de orden temporal.
4. Todas aquellas otras que le sean directamente encomendadas por el Arzobispo.

COMPOSICIÓN

El Consejo Diocesano de Pastoral estará compuesto por los siguientes miembros:

Tres Vicarios representando al Consejo Episcopal.

Seis presbíteros, elegidos por el Consejo Presbiteral de entre aquellos de sus miembros que no formen parte del Consejo Episcopal.

Un diácono permanente, elegido por ellos mismos.

Dos religiosos, elegidos por la CONFER masculina.

Cuatro religiosas, elegidas por la CONFER femenina.

Tres miembros de Institutos seculares, elegidos por la CEDIS.

Treinta seculares elegidos por el Consejo Diocesano de Laicos.

Cinco representantes de los Delegados diocesanos de pastoral.

Veintidós miembros representantes de las Vicarías territoriales –dos por cada una de ellas–, de tal forma que queden representadas tanto las zonas metropolitanas como las periféricas y rurales, donde las hubiere.

De ocho a dieciséis personas de libre designación por el Arzobispo.

Los religiosos y religiosas mencionados en los números 4 y 5, serán designados por las respectivas CONFER, en tanto que no se constituye el Consejo Diocesano de Religiosos.

En aquellos casos en los que los miembros elegidos puedan ser indistintamente clérigos, religiosos o seculares –números 9 y 10–, habrá que tener en cuenta, para su elección, lo señalado en el C.I.C. (c. 512, 1, “praesertim”) respecto de la adecuada proporción de laicos en el Consejo Diocesano de Pastoral.

Madrid, 25 de enero de 1988.

(B.O.A.M. 1988, pp. 51-55).

DECRETO DE REFORMA DEL ESTATUTO DEL CONSEJO DIOCESANO DE PASTORAL

CARLOS, del título de Santa María in Trastevere, Cardenal OSORO SIERRA, por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica, Arzobispo Metropolitano de Madrid

El Consejo Diocesano de Pastoral es un órgano a través del cual sacerdotes, religiosos y religiosas y, sobre todo, los fieles cristianos laicos, prestan su ayuda al Obispo en su ministerio pastoral a favor de la Diócesis. Este órgano se regula en la legislación general de la Iglesia en los cc. 511-514 del vigente Código de Derecho Canónico.

En la Archidiócesis de Madrid, el Consejo Diocesano de Pastoral se constituyó, por Decreto del 25 de enero de 1988 y modificada su constitución por Decreto del 12 de octubre de 1995.

Teniendo, pues, presentes los cc. 511-514 del vigente Código, así como el Estatuto del Consejo Diocesano de Pastoral, por el presente

DECRETO

Primero: la modificación del Estatuto del Consejo Diocesano de Pastoral en lo referente a la composición de miembros del nuevo Consejo que ha de ser la siguiente:

1. Todos los componentes del Consejo Episcopal.
2. Cuatro presbíteros elegidos de entre sus miembros por el Consejo Presbiteral y que no formen parte del Consejo Episcopal.
3. Un diácono permanente, elegido por ellos mismos.
4. El Presidente de la CONFER, más otros dos miembros representantes de los Institutos de vida consagrada masculina y femenina.
5. El Presidente de la CEDIS, más otro miembro representante de los Institutos Seculares masculinos y femeninos.
6. Tres representantes de los Delegados Episcopales.
7. Dieciséis fieles representantes de las Vicarías Episcopales territoriales: dos por cada Vicaría, designados de entre los miembros de los Consejos Pastorales parroquiales por el propio Vicario Episcopal.
8. Ocho jóvenes, uno por cada Vicaría Episcopal territorial, de entre los miembros del parlamento de la juventud de cada Vicaría, elegidos por ellos mismos.
9. Cuatro jóvenes en representación de las Vicarías Episcopales sectoriales, uno por cada una de ellas, designados por los propios Vicarios Episcopales.
10. Diez fieles cristianos laicos, elegidos por la Delegación Episcopal de Laicos, Familia y Vida, en representación de realidades asociativas presentes en la vida

de la Archidiócesis.
11. De ocho a dieciséis fieles designados libremente por el Arzobispo.

Dado en Madrid, a veinticinco de julio de dos mil dieciocho, solemnidad
Santiago Apóstol, Patrono de España.

+ Carlos, Card. Osoro Sierra
Arzobispo de Madrid

Por mandato de su Emcia. Rvdma.
Alberto Andrés Domínguez
Canciller-Secretario